

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

SENTENCIA N° 76/15



En Jaén, a 16 de abril del año dos mil quince.

Vistos por el Sr. D. JUAN CARLOS MERENCIANO AGUIRRE, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia N° 2 de los de Jaén y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el N° 708-13, a instancia de la Sr^a. Carrillo, en nombre representación de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], dirigidos por el Sr. Caballero, contra **GENERAL TOURS VACATIONS&RESORTS SL, en rebeldía procesal Y BANKIA SA, representada por la Sr^a. Moral y dirigida por el Sr. Duro**, sobre reclamación de cantidad y nulidad contractual, costas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador ut supra, en la respectiva representación que invocaba, se promovió Juicio Ordinario, sobre reclamación de nulidad de contratos y reintegro de cantidad, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminaba por suplicar el dictado de Sentencia por la que se declare haber lugar al suplico de su demanda, condenando a la demandada, y todo ello, con expresa condena en costas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, por los previstos para los Juicios Ordinarios, contesta la parte demandada en los términos que obran en autos.

TERCERO.- La audiencia previa tuvo lugar en la fecha prevista, con el resultado y contenido que consta en el acta adjunta. El acto del juicio tuvo lugar el día 13 de abril de 2.015. Se practicó la prueba propuesta y admitida en audiencia previa, que motivó que los letrados emitieran con posterioridad conclusiones, pidiendo el dictado de sentencia conforme a sus pedimentos, por lo que sin mas trámite los autos quedaron vistos para sentencia.

CUARTO.- Que en la tramitación de este Juicio se han observado las

pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Sr^a. [REDACTED] contra GENERAL TOURS VACATIONS&RESORTS SL, en rebeldía procesal, y BANKIA, debo CONDENAR Y CONDENO a estar y pasar por la **NULIDAD DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2007 Y 26 DE MAYO DE 2.007 Y DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON BANKIA** debiendo abonar solidariamente a los actores, la cantidad de 18.885,83 euros a los señores [REDACTED] y la de 14.702,62 EUROS a los señores [REDACTED] con más los intereses desde la fecha de la demanda y las costas, también en forma solidaria.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabrá interponer recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, en este mismo Juzgado y por escrito, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, previo depósito de la tasa que corresponda.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.